Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por CASTOPE CERQUIN Lorenzo FAU 20550734223 soft
Cargo: Presidente De La Csj De Lima Norte
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 16:24:58 -05:00

Independencia, 05 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001150-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ

VISTO:

La solicitud presentada por la Jueza **Belinda Isabel MERCADO VILCHEZ** a cargo del 8° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia (Exp. 8157-2023-MUP) de fecha 23 de agosto del 2023; la Resolución Administrativa N°1059-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ de fecha 16 de agosto del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución Administrativa N°1059-2023-P-CSJLIMANORTE-PJ, se dispuso que el magistrada en mención justifique su inasistencia documentadamente por el período del 12 al 18 de agosto del 2023, dentro del tercer día de reincorporada a sus labores, encargándose el despacho por los días señalados.

Segundo.- Ahora, por documento del antecedente, la magistrada cumple con remitir el original del descanso médico de la Clínica Ricardo Palma de fecha 12 de agosto del 2023, suscrito por el médico cirujano Clemente Aguilar, con CMP 13818, quien prescribe descanso médico del 12 al 18 de agosto del 2023, por diagnóstico que señala el documento. Asimismo, adjunta los originales de las recetas médicas y boletas de venta electrónica.

Tercero.- Para el caso, es de aplicación el artículo 241° de la Ley Orgánica del Poder Judicial se establece que**: *"Las licencias con goce de haber sólo pueden ser concedidas en los siguientes casos: 1. Por enfermedad comprobada, hasta por dos años. (…)"*** (Resaltado nuestro); asimismo, el art. 21° de la R.A. N° 018-2004-CE-PJ, señala que: *"La licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".*

Cuarto.- Asimismo, debe tenerse en cuenta la Directiva N°15-GG-ESSALUD-2014, aprobada por Resolución de Gerencia General N°1311-GG-ESSALUD-2014 del 23 de diciembre de 2014, prevé en el numeral 6.2.1.5. que el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), es producto de un Acto Médico, por tanto, forma parte del registro de la atención de la Historia Clínica y certifica la Incapacidad del asegurado para laborar por un periodo de un día hasta un máximo de treinta días; asimismo, se establece que el CITT se emite el día de la atención médica y de ser el caso, incluirá los días no laborables, sábado, domingo, feriados y periodos vacacionales.

Quinto.- En virtud de los dispositivos normativos citados, corresponde conceder licencia con goce de haber por enfermedad en favor de la solicitante, por el período del 12 al 18 de agosto del año en curso, tanto más si adjunta documentación que lo acredita, por lo que en uso de las facultades conferidas al suscrito mediante el artículo 90° incisos 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Acuerdo establecido en el Acta de Sesión Ordinaria del Consejo Ejecutivo Distrital de la CSJLIMANORTE del 8/3/2007; la Presidencia:

RESUELVE:

Artículo Primero: CONCEDER licencia con goce de haber por motivo de enfermedad a la Jueza **Belinda Isabel MERCADO VILCHEZ** a cargo del 8° Juzgado Penal Unipersonal de Independencia, del **12 al 18 de agosto del 2023**.

Artículo Segundo: PONER la presente resolución a conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional- CSJ de Lima Norte, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación Personal, Bienestar Social, Administración del Módulo Penal, así como de los interesados, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento Firmado Digitalmente

_____

Lorenzo Castope Cerquin
Presidente
Corte Superior de Justicia de Lima Norte

LCC/dcc

41278544 05/09/2023 17:21